

**NOVIEMBRE de 2017**

### **CONSULTA SOCIETARIA:**

#### **REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA**

El artículo 374 de la Ley de Compañías establece que cualquiera que haya sido la causa de disolución, la compañía que se encuentre en proceso de liquidación puede reactivarse, hasta antes de la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente considere que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación.

#### **Requisitos**

- Las compañías deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- No tener obligaciones pendientes con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- Haber superado la causal que declaró la disolución.
- Nombramiento del representante legal vigente. Si estuviere caducado, deberá presentar la razón de vigencia emitida por el Registro Mercantil del domicilio de la compañía.
- Copia del comprobante del pago efectuado en el Banco del Pacífico por los gastos generados en la publicación de la Resolución de Inactividad y Disolución.
- El representante legal solicitará, por escrito, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la reactivación de la compañía, acompañando cuatro testimonios de la escritura pública de reactivación, la misma que debe contener el acta de junta general de socios o accionistas resolviendo la referida reactivación.

#### **Procedimiento**

- a. Efectuar la convocatoria correspondiente a los socios y/o accionistas y al comisario de la compañía con ocho días hábiles de anticipación a la Junta, en un diario del domicilio de la compañía y por correo electrónico. Los administradores de la compañía no podrán representar a los accionistas en junta.

- b. La junta general, de acuerdo con el estatuto social, es el organismo competente para tomar la decisión de reactivar la compañía. En el mismo acto podrá aprobar también otros actos societarios de los mencionados en el artículo 33 de la Ley de Compañías y cualquier otro convenio o resolución que alteren las cláusulas del contrato social que deban publicarse y registrarse, todo lo cual deberá materializarse en la escritura pública de reactivación.

La compañía cuyo plazo de duración hubiere vencido, se disuelve por el ministerio de la ley, a partir de la fecha en que ocurra aquel vencimiento. La junta general, al aprobar la reactivación de la compañía deberá fijar nuevo plazo de duración. Igualmente, si se hubiere disuelto de pleno derecho, por haber reducido el número de sus socios o accionistas a uno, al aprobar la reactivación deberá aumentar su número, por lo menos a dos.

La escritura pública debe contener la declaración juramentada, por parte del representante legal, de que la compañía no mantiene contratos pendientes con el Estado.

- c. Si el nombramiento de liquidador de la compañía estuviere debidamente inscrito en el Registro Mercantil, es éste quien debe convocar a la junta de socios o accionistas, así como, en representación de la compañía, otorgar y suscribir la escritura pública y el documento de que la junta resuelve la reactivación de la compañía.; posteriormente, presentará a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para su aprobación.

La junta general debe además designar al nuevo representante legal de la empresa.

- d. Cuando se presenten las copias de la escritura pública para el trámite de reactivación, el Superintendente o su delegado dispondrá la suspensión del proceso de liquidación; no obstante, cuando sin causa justificada, transcurrieren tres meses desde la presentación de las referidas copias y no se hubiere expedido la resolución que apruebe la reactivación, se suspenderá el trámite de reactivación y continuará con el proceso de liquidación.

## **Resolución**

Una vez cumplidos los requisitos, si no hubiere observación alguna, se emitirá la resolución correspondiente en aproximadamente diez días.

Si cumplieren con todos los presupuestos requeridos por la ley, el Superintendente o su delegado dispondrá:

- La aprobación de la escritura de reactivación de la compañía, en proceso de liquidación;
- La anotación marginal por el Notario, que otorgó la escritura de reactivación;
- La inscripción en el Registro Mercantil y la marginación correspondiente;
- La anotación marginal por el Notario, que otorgó la escritura de constitución;
- Que el representante legal publique un extracto de la escritura pública, por una sola vez, en uno de los diarios de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía;

- La declaración de terminación del proceso de liquidación;
- Dejar sin efecto u ordenar la cancelación del nombramiento de Liquidador, según corresponda, si estuviere o no inscrito en el Registro Mercantil y su notificación; y,
- El envío de una copia de la resolución al Director General del Servicio de Rentas Internas o a su delegado.

Cuando el Superintendente o su delegado aprobare la reactivación de la compañía, en la misma resolución declarará terminado el proceso de liquidación.